

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 41

Lunes 18 de febrero de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Ciguñuela, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Ciguñuela, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 11 de octubre de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de noviembre siguiente).

Valladolid, 26 de enero de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

566

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 1.052-C

#### Nuevas normas para la liquidación de diferencias de precios de aceites

El Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 538 del 7-2-1952, ha dispuesto:

1.º A partir del 1 de marzo próximo, los aceites de oliya experimentarán un aumento de precio como bonificación

en concepto de mayores gastos por inmovilización de capital invertido en los mismos, es decir, que los precios señalados para las distintas calidades de aceites en fábrica y escalones comerciales en los artículos 28, 29 y 30 de la circular núm. 761-A, de esta Comisaría

(*Boletín Oficial del Estado* número 302, de 29-10-51), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de cada calidad, al tipo anual del seis y medio por ciento, conforme al siguiente detalle:

CALIDAD	En fábrica (almazara o refinería)	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
	Precio hasta fin de febrero	
Fino . . . . .	11,80 ptas. kilo	0,063 ptas. kilo
Entrefino 1.º 5' . . . . .	11,35 » »	0,062 » »
Corriente 3.º . . . . .	10,30 » »	0,057 » »
Refinable 3.º 1' . . . . .	10,28 » »	0,055 » »
Refinado . . . . .	12,00 » »	0,065 » »
Alcañiz . . . . .	12,50 » »	0,068 » »

Los precios de los aceites entrefino, corriente y refinable serán en fábrica los que correspondan por graduación, a tenor de lo establecido en la circular número 761-A (arts. 28 y 29), aplicándose a tales precios los aumentos mensuales constantes señalados.

#### Precios en almacén origen

2.º Para la formación de los precios en almacén de origen, se incrementarán los aumentos constantes antes indicados para cada calidad de aceite a los establecidos en el artículo 30 de la mencionada circular, en la siguiente forma:

CALIDAD	Precio hasta fin de febrero	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
	Fino . . . . .	
Entrefino . . . . .	11,35 » »	0,062 » »
Corriente . . . . .	10,60 » »	0,057 » »
Refinable de 3 a 5 . . . . .	10,00 » »	0,055 » »
Refinado . . . . .	12,00 » »	0,065 » »
Alcañiz . . . . .	12,50 » »	0,068 » »

Estos precios se entienden sin inclusión de margen de almacenista en origen.

Los almacenistas de destino abonarán a los de origen, según el mes en que efectúen las compras, los precios corres-

pondientes indicados anteriormente para cada calidad; ahora bien, para evitar la elevación periódica al público y al mismo tiempo poder enjugar estos aumentos progresivos, esta Delegación

aplicará para toda la campaña actual un único precio de mayorista a detallista y como consecuencia también uno sólo al consumidor, derivado de aquél.

3.º El día 1.º de cada mes y a partir del próximo abril, inclusive, la Sección de Avituallamiento cursará nota duplicada y debidamente firmada a la sección de precios, haciendo constar en la misma los kilos que han vendido los mayoristas a los detallistas, durante el mes anterior de cada calidad, a la vista de las órdenes dadas de suministro y de los partes comerciales, o especificando que ninguno, si se hubiera dado esta circunstancia.

4.º Los almacenistas quedan obligados a presentar ante la Sección Provincial de Precios, antes del día 10 de cada mes, o al siguiente, si no fuera hábil aquél, una liquidación por cuadruplicado, comprensiva de los kilos que haya vendido durante el mes anterior. En el precio base harán constar los pertenecientes a las calidades que suministró y que correspondan al mes de la venta, que ya quedaron especificados anteriormente cuales son, al hacer referencia a «Precios en almacén origen». Dicha liquidación habrá de ir acompañada de los justificantes originales que posean los mayoristas en el momento de la presentación de la misma. Como dichos justificantes habrán de quedar definitivamente archivados en la Sección Provincial de Precios, si los almacenistas desean conservar éstos, acompañarán con los mismos, copias duplicadas y una vez comprobada la exactitud de éstas por el jefe de la sección, procederá a devolverles los originales, estampándoles con un sello bien visible la palabra «inutilizado». Tanto en los originales como en las copias, los almacenistas harán figurar en cada factura, en el ángulo superior derecho el número del expediente a que se refieren.

Si los justificantes pertenecieran a mayor número de kilogramos que los que liquiden durante el mes, el jefe de la sección provincial de precios, llevará cuenta y razón para que, con dichas facturas no se documenten en meses sucesivos, mayor número de kilogramos que los que correspondan a ellas.

En las mencionadas liquidaciones mensuales, irán incluidos los gastos de transporte a pueblos y los arbitrios municipales.

Si en un mes, liquidan un resto de una adjudicación (con un número de expediente) y parte de otra nueva (con otro número de expediente), producirán dos anexos número 2 diferentes, abarcando la suma de los dos la totalidad de los kilogramos vendidos durante el mes.

5.º Si los almacenistas no presentan las liquidaciones, dentro de los nueve primeros días de cada mes, y así debe advertírseles por escrito, al décimo, será practicada de oficio por el jefe de la sección provincial de precios, aceptándoles únicamente el precio base y el beneficio comercial.

6.º Analizadas y depuradas por la sección provincial de precios las liquidaciones de «Precio efectivo» y los correspondientes justificantes (los de transportes de ferrocarril por el verificador de talones) se enviarán aquéllas, por triplicado, a la sección de precios de esta Comisaría General, antes del día dieciséis de cada mes, firmadas por el jefe de la sección provincial de precios, visto bueno del secretario de la Delegación y el conforme del interventor delegado de Hacienda.

7.º Las industrias abonarán sus cupos, al precio progresivo mensual que les corresponda en la época que comprenda cada clase de mercancía.

8.º La Comisaría General se reserva la facultad de poder proceder por adjudicación forzosa al señalamiento de cupos para consumo durante la campaña actual, así como para la formación del mapa ideal que se pretende para creación de un stock para futuras campañas, en aquellos casos en que el abastecimiento normal o la formación del indicado mapa puedan resultar perjudicados por una excesiva apetencia hacia la conservación de los aceites en poder de los poseedores originarios, ante el estímulo concedido, ya que la creación de éste pretende tan solo el aprovechamiento de las máximas capacidades físicas y financieras que poseen fabricantes, almacenistas de origen, almacenistas de destino, industrias y beneficiarios de cupos, etc., para poder alcanzar al máximo las posibilidades que la excelente cosecha actual ofrece en orden a una normalización del abastecimiento durante el año en curso y formación de una fuerte reserva en provisión de futuras cosechas inferiores.

9.º Queda anulado el apartado 2.º de la circular número 1.052-B («Boletín Oficial» de la provincia del 8 de noviembre de 1951) y todo lo demás de la misma que no sea de aplicación en relación con esta disposición.

10. Por esta Delegación (Sección de Precios) serán comunicadas a todos los almacenistas de aceite las instrucciones complementarias para conseguir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular.

Valladolid, 14 de febrero de 1952.—  
El gobernador civil-delegado provincial,  
Vicente Muñoz Calero.

CIRCULAR NÚMERO 1.052-D

### Nuevas normas para la liquidación de artículos intervenidos

Las liquidaciones de «precio efectivo» de los artículos intervenidos, adjudicados por la Comisaría General a partir de primero de enero del año en curso, así como el abono de arbitrios y compensación de gastos de transportes, serán realizados conforme dispone la circular número 1.052-B («Boletín Oficial» de la provincia número 249 del 8 de noviembre de 1951), excepto para el arroz y garbanzos de importación que se ajustarán a lo determinado en la circular número 1.052 («Boletín Oficial» de la provincia número 234 del 19 de octubre de 1951).

Las liquidaciones de diferencias de precios de aceites, se practicarán a partir del primero del próximo mes de marzo, ateniéndose estrictamente a lo prevenido en la circular número 1.052-C, de esta misma fecha.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los industriales a quienes afecta.

Valladolid, 14 de febrero de 1952.—  
El gobernador civil-delegado provincial,  
Vicente Muñoz Calero.

656

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de viajeros, entre Benavente (Zamora) a Valderas (León), por don José Gil Cepeda, domiciliado en Fuentes de Ropel (Zamora), en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario

que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y depósito de ejercitarlo.

Se convocará a esta información a la Delegación Provincial, al Ayuntamiento de Roales y al Sindicato Pr. de Deportes. Valladolid, 13 de febrero de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

445-301

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Sección de Contribución sobre la Renta

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1951

De acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de enero de 1942, el plazo para la presentación de las aludidas declaraciones se fija en los cuatro primeros meses de cada año para las rentas obtenidas en el año inmediatamente anterior al de su presentación.

En su consecuencia, todos los contribuyentes por el referido concepto habrán de presentar en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda, antes del día 30 del próximo mes de abril, declaración de los rendimientos, cualesquiera que sea su naturaleza y concepto, obtenidos durante el ejercicio de 1951, ajustándose a los modelos oficiales que a estos efectos facilita la Depositaria de esta Delegación; teniendo entendido que toda declaración que no se presente en estos impresos será rechazada. La presentación se hará por triplicado y debidamente reintegrada, expresando con claridad y detalle todos los conceptos de renta a que se contraen los aludidos impresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 6 de febrero de 1943, solamente están sujetas a este tributo las rentas superiores a 60.000 pesetas, no obstante lo cual, y siguiendo las normas establecidas de 30 de diciembre de 1935 deberán presentar esta declaración todos aquellos cuyas rentas o ingresos anuales sean superiores a pesetas 55.000.

Los incluidos en el registro-padrón en años anteriores, bien por gestión de la Inspección o por requerimiento de la Sección, están ineludiblemente obligados a presentar la declaración de ingresos por el año 1951, sea cualquiera la

cuantía de éstos, a fin de que estudiado su caso por la Sección produzca la inclusión definitiva en el Registro o la baja correspondiente.

Dada la amplitud del plazo concedido, se espera de los contribuyentes por este concepto cumplan esta obligación dentro del mismo, pues todo requerimiento personal por la Sección fuera del plazo, aparte de la sanción económica, lleva aparejado el que la actuación inspectora no podrá ser en acta de invitación de conformidad a lo que establece la orden de 5 de mayo de 1944.

Todas las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de esta obligación, podrán ser consultadas en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta Delegación.

Valladolid, 13 de febrero de 1952.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

609

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Aguasal

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Aguasal, 6 de febrero de 1952.—El alcalde, Gregorio Nieto

523-302

#### Bobadilla del Campo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 9 de febrero de 1952.—El alcalde, Enrique Gutiérrez.

572-303

#### Brahojos de Medina

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 656 y 657 de la vigente ley de Régimen Local.

Brahojos de Medina, 7 de febrero de 1952.—El alcalde, Teodoro Calle.

527-304

#### Cabezón de Pisuergra

El Ayuntamiento de esta villa ha celebrado un consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, para proceder a la repoblación de las laderas y yermos de propiedad municipal situadas en este término jurisdiccional, y con objeto de que puedan ser respetados los derechos de los particulares que justifiquen ser dueños de fincas enclavadas dentro de esos yermos, se hace público por medio de este periódico oficial, que en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, deben los particulares que se consideren con algún derecho, presentar en este Ayuntamiento los documentos en que lo funden, así como para que puedan concertar con este Municipio, si así lo desean y en las mismas condiciones que el Ayuntamiento lo ha hecho con el Patrimonio Forestal del Estado, por las fincas cuya propiedad les sea reconocida.

Cabezón de Pisuergra, 1 de febrero de 1952.—El alcalde, Salustiano García.

521-305

#### Cabezón de Pisuergra

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabezón de Pisuergra, 1 de febrero de 1952.—El alcalde, F. García.

535-306

#### Melgar de Abajo

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 56 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Melgar de Abajo, 12 de febrero de 1952. El alcalde, Jesús Alonso.

573-307

#### Palacios de Campos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Palacios de Campos, 8 de febrero de 1952.—El alcalde, (ilegible).

575-308

## Roturas

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al pasado año de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Roturas, 9 de febrero de 1952.—El alcalde, Victoriano Bombín.

547—309

## Salvador de Zapardiel

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Salvador de Zapardiel, 7 de febrero de 1952.—El alcalde, A. Sánchez.

533—310

## Villalar de los Comuneros

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de pasado año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Villalar de los Comuneros, 9 de febrero de 1952.—El alcalde, Francisco Ruiz.

574—311

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 240 de 1951, se tramitan autos ejecutivos en ejecución de sentencia, a nombre de don Valeriano Burgoa Herrero, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra don Juan Simón Fernández, mayor de edad, industrial y domiciliado en esta capital, sobre reclamación de 4.000 pesetas de principal, 69,25 pesetas de gastos de pro-

testo y 3.500 pesetas para costas y gastos, en los que, en providencia de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados, bajo las advertencias que se indican.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Un grupo electro-bomba, marca «Siemens», de 2 H. P. de fuerza, número 141.481; valorado en tres mil pesetas.
2. Una plataforma de tracción animal, con cuatro ruedas de hierro, matrícula VA-1197; valorada en ocho mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de los corrientes, a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran los tercios partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> Los bienes embargados se encuentran en el propio domicilio de don Simón Fernández, domiciliado en esta capital, calle Panaderos, 88, y serán examinados.

Dado en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

562—312

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Alfredo Miguel Sánchez Borrego, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza instada por doña Agustina Alvarez Redondo, contra don Marcos Helguera Franco y el señor abogado del Estado, se ha citado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—Villalón de Campos, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Teófilo González González, juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia del procurador don José González Caballo, en nombre y representación de doña Agustina Alvarez Redondo, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Villacarralón, contra Marcos Helguera

Franco, que ha permanecido constantemente en rebeldía y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para sostener querrela, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Agustina Alvarez Redondo, debo declarar y declaro a la misma pobre en sentido legal, con los beneficios señalados en el artículo 14 de la ley de enjuiciamiento, en la querrela que ha interpuesto contra don Marcos Helguera Franco, vecino de Villacarralón, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo González González.—Rubricado.

Concuerda a la letra con el original, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente testimonio en Villalón de Campos, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfredo Miguel Sánchez.

542

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 25 de 1952, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Soledad Suárez Montoya, Adeva Borja Jiménez y Visitación Jiménez Pisa, hoy en ignorados paraderos, para que el día 20 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

592

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial